



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3120-SPA-1816 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto 2 perros que se encuentran en la azotea en el predio ubicado en Lauro Aguirre número 216, colonia Agrícola, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó visita de reconocimiento de los hechos, diligencia en la que se constató la existencia de 2 caninos machos de raza Rottweiler y French Poodle, de siete y un año de edad respectivamente, los cuales mostraron signos de estrés y agresividad, se observó que no contaban con agua permanente, sin embargo, ambos tenían una buena condición corporal en relación a su edad y raza; asimismo, el sitio en el que se hallaban tampoco era el óptimo ya que se encontraba en la azotea, cubiertos por una lona de plástico, además que se observó que no se aseaba de manera constante ya que en el momento de la visita se encontraron heces de perro. En relación con las cartillas de vacunación, el visitado las mostró. En cumplimiento a sus facultades esta Procuraduría hizo del conocimiento del propietario de los animales, la normatividad aplicable en la materia.

Por lo anterior, el dueño de los animales se presentó en las oficinas de esta entidad, en donde se le informó lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, y quien de manera voluntaria se comprometió a no mantener más a sus perros en la azotea ya que los bajaría al patio de la casa, donde tendrán un lugar para resguardarse, además de que siempre tendrán agua y alimento a su alcance, en ese acto mostró las cartillas de vacunación donde se desprende que los perros se encuentran al corriente en su programa de medicina preventiva conforme a su edad, como lo indica su carnet, además derivado de la responsiva médica firmada por un Médico Veterinario Zootecnista, en donde se manifiesta que las mascotas se encuentran alertas y responsivas, integra en pelo y piel, sin alteraciones morfológicas ni de conducta con constantes fisiológicas dentro de rangos normales para la especie, no representando un riesgo alguno en cuanto a transmisión de enfermedades. Cabe agregar, que la parte denunciante informó al personal de esta entidad que efectivamente desde la intervención de esta Procuraduría los dos perros denunciados ya no son subidos a la azotea.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades





para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en el artículo 24 fracciones VIII y IX califica como maltrato toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal, así como abandonarlos en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares. En ese sentido, la presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto 2 perros, que se encuentra en la azotea. Al respecto, esta Entidad constató que los ejemplares que se encuentran en la azotea del predio ubicado en calle Lauro Aguirre número 216, colonia Agrícola, Delegación Miguel Hidalgo, donde no contaban con las condiciones óptimas para su bienestar.

Por lo que se requirió al dueño su presencia en la Procuraduría en donde se le informó lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, quien de manera voluntaria, se comprometió a no mantener a los perros en la azotea y que los bajaría el patio de la casa donde poseerán un lugar para resguardarse, además de que siempre tendrán agua y alimento a su alcance, asimismo en ese acto, mostró las cartillas de vacunación donde se desprende que los perros se encuentran al corriente en su programa de medicina preventiva conforma a su edad, como lo indica su carnet, además derivado de la responsiva médica firmada por un Médico Veterinario Zootecnista, en donde se manifiesta que las mascotas se encuentran alertas y responsivas, integras en pelo y piel, sin alteraciones morfológicas ni de conducta con constantes fisiológicas dentro de rangos normales para la especie, no representando un riesgo alguno en cuanto a transmisión de enfermedades.

Cabe agregar, que la parte denunciante informó al personal de esta entidad que efectivamente desde la intervención de esta Procuraduría los dos perros denunciados ya no son subidos a la azotea, por lo que ya no existe incumplimiento a lo previsto en el ordenamiento jurídico referido anteriormente, motivo por el cual se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

Se constató la existencia de 2 ejemplares caninos machos de raza Rottweiler y French Poodle, de siete y un año de edad respectivamente, en la azotea del inmueble ubicado en la calle Lauro Aguirre número 216, colonia Agrícola, Delegación Miguel Hidalgo, mismos que fueron bajados de ese lugar y actualmente se encuentran en el patio interior, donde cuenta con un lugar para resguardarse además de que siempre tendrán agua y alimento a su alcance. Asimismo, fueron mostradas las cartillas de vacunación donde se desprende que los perros se encuentran al corriente en su programa de medicina preventiva conforma a su edad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-3120-SPA-1816

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5867-2015

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

CRUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/ESGH/EAM/ADG°